



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-00135** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare cuál será el título ejecutivo que respalde las pretensiones de la demanda, como quiera que al tratarse de una ejecución por obligación de dar, respaldada en la sentencia proferida por la Jurisdicción Especial de Paz, que declaró la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y, consecuentemente, ordenó la restitución del inmueble, aquella sentencia no cubre la pretensión de ejecución sobre los cánones de arrendamiento y tampoco ordenó el pago de perjuicios, e igualmente aporta un contrato de arrendamiento pretendiendo el cobro de cánones de arrendamiento causados con posterioridad a dicho fallo, los cuales corresponden a una deuda y no aun perjuicio. En consecuencia, deberá aclarar lo anterior y, si es del caso, reformar íntegramente las pretensiones.

2. acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

3. Informe la dirección electrónica del extremo demandado y manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a las utilizadas por este para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 011 de hoy <u>17 DE FEBRERO 2021</u> La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a65ea8870b9a3ddeba14c499bc7d6560b9b597b6df2ce754234fd9b7481ae9**

Documento generado en 12/02/2021 01:26:18 PM